MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO
FOLIO 483

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
12 FEB 1980
Exp. Nº 648/2160
M. G. E. - INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA Exp.nº 140.968/260/78.-

ORDENANZA Nº 483

San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 1980

VISTO:

La obra "AMPLIACION RED DE GAS ZONA CENTRO Y AVENIDA MATE DE LUNA" que ejecuta esta Municipalidad mediante contrato de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde el cobro de la Contribución de Mejoras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97º del Código Tributario;

Que ha sido elaborado el sistema que se considera adecuado para proceder al cobro de esa contribución, acorde con las características especiales de la obra y aplicable a las extensiones posibles de la misma;

Que dicho sistema, por un principio de equidad y al resultar el costo de la obra, función de su desarrollo lineal, establece un gravámen a la propiedad que es en primer término proporcional al desarrollo al que da orígen, es decir a su frente;

Que no obstante, es necesario tener en cuenta, la valorización potencial de los terrenos, función de su superficie, por lo que se establece un primer coeficiente corrector;

Que asimismo es adecuado considerar el beneficio actual que reciben las propiedades, existiendo un mínimo acorde al servicio que se presta e introduciendo un segundo coeficiente corrector en relación con la edificación en el predio;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales

EL INTERVENTOR DELEGADO
EN LA CIRCUNSCRIPCION DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Artículo 1º.- Dispónese a proceder al cobro de la Contribución de Mejoras para la obra: "AMPLIACION RED DE GAS ZONA CENTRO Y AVENIDA MATE DE LUNA" y a sus posibles extensiones por el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

///-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

//- **Artículo 2º.-** Se determinará el Precio de la Obra, teniéndose en cuenta para ello:

a) El monto inicial del Contrato de Obra: $ 427.348.332.-

b) Un porcentaje adicional del diez (10%) por ciento que contemplaría los gastos por confección de proyectos, inspección de obra y gastos administrativos, o sea: $ 42.734.833.-

c) Un porcentaje del quince por ciento (15%) por los trabajos complementarios fuera de la obra inicialmente proyectada y no incluídos en el Contrato de Obra, que no se prevean cobrar por separado.

d) El incremento por actualización de los valores anteriores de acuerdo al sistema para el reconocimiento de las variaciones de costo de la obra calculado a JUNIO/79 (coeficiente a Junio/79: 3,1794) : $ 1.718.769.777.-

e) A la suma de los montos indicados en los incisos anteriores se le adicionará, en concepto de variaciones de costos estimadas, un siete por ciento (7%) desde JUNIO/79 hasta la fecha previsto para su pago al contado.

Artículo 3º.- El precio de la obra será soportado por los propietarios frentistas de los terrenos beneficiados por la misma, o sus poseedores a título de dueños, sea que hagan o no, uso de los servicios y siempre que no lo pagaren anteriormente.

A esos fines se considerará beneficiados por la obra a los terrenos frentistas que puedan ser servidos mediante conexión domiciliaria por la red de distribución ejecutada.-

Artículo 4º.- El precio a abonar por cada beneficiario se determinará partiendo del Precio de la Obra, calculado según establece el artículo 2º, entre los frentes corregidos de las propiedades beneficiadas que se encuentren incluídas en el proyecto inicial de la obra.-

Artículo 5º.- Se define para cada predio como frente corregido al que resulte de afectar al mayor frente del mismo servido por la red de distribución con los siguientes coeficientes:

a) El primer coeficiente corrector por superficie de terreno que será igual a 0,70; 1,00 ó 1,50, cuando la relación entre la superficie del terreno y su mayor frente medido a la red, expresados en metros cuadrados por metro sea inferior a veinte (20), esté comprendido entre (20) y cincuenta (50), ó sea mayor que cin-

///-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

//- cuenta (50), respectivamente.

b) Un segundo coeficiente corrector que surgirá de relacionar: Superficie de
Edificación y Superficie del Predio, de acuerdo a lo siguiente:

REFERENCIAS:

Se = Superficie Edificada

St = Superficie Total del Predio

R2 = Resultado de la Relación: $\frac{Se}{St}$

C2 = Coeficiente Corrector

La fórmula de aplicación para la obtención del segundo coeficiente corrector se

$$\frac{Se}{St} = R2$$

El resultado de la misma se ajustará a lo siguiente:

1) Si R2 es menor que 0,5 se aplicará:

C2 = 1

2) Si R2 es mayor o igual a 0,5, pero menor que 1, se aplicará:

C2 = 1,5

3) Si R2 es mayor o igual a 1, pero menor que 2, se aplicará:

C2 = 2

4) Si R2 es mayor o igual a 2, pero menor que 4, se aplicará:

C2 = 3

5) Si R2 es mayor o igual a 4, se aplicará:

C2 = 4

c) Adóptese como valor mínimo para el frente corregido un valor de 5,00 mts.

Por lo expuesto, el frente corregido surgirá de la siguien
te fórmula:

Fc = F x C1 x C2

///-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-

REFERENCIAS:

Fc = Frente Corregido

C1 = Primer coeficiente corrector, determinado según el punto a)

C2 = Segundo coeficiente corrector, determinado según el punto b)

F = Frente del Predio servido por la red de distribución.

Artículo 6º.- Las liquidaciones que con motivo de esta Contribución de Mejoras se confeccionen será exigible. Ante la falta de cumplimiento, en las condiciones que se determinen, se formulará el cargo tributario correspondiente a los fines de la ejecución por vía de apremio con intervención de la Dirección de Asuntos Legales.-

Artículo 7º.- No será de aplicación respecto de esta obra, toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 8º.- La liquidación y recaudación del tributo estarán a cargo de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.-

Artículo 9º.- Las formas de pago, a opción de cada contribuyente son

a) Al contado.

b) En 6 meses.

c) En 12 meses.

d) En 24 meses.

Artículo 10º.- En los casos de pago en cuotas se aplicará el interés que cobre el Banco Municipal de Tucumán para operaciones de Créditos Personales.-

Artículo 11º.- En los casos en que por situaciones debidamente comprobadas por el Organismo Recaudador se concedan financiaciones especiales, la Municipalidad se reserva el derecho de exigir garantías.-

Artículo 12º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Lic. MANUEL MARTIN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE